

real persona, con los mismos ardides con que el astuto Cinon introduxo en Troya los esquadrones griegos.

¡Ah! ¡FERNANDO! el amable FERNANDO, el gefe supremo y bondadoso de los pueblos de la fértil Hesperia, y de la region del oro y de la plata, es presa del tirano Francés, como la paloma inocente del fiero gavilan! Esta voz que retumba por la cima de los Pirineos, se propaga con la velocidad con que la vista percibe los objetos, por el Moncayo, el Monserrat, los Montes de Oca, la Sierra-morena, la áspera Alpujarra, y todo se pone en movimiento. Las provincias se adunan: sus moradores unos á otros se excitan á la venganza: toman las armas, forman exércitos, y marchan á combatir á los ingratos huéspedes que les robaron el mayor tesoro en su sagrada persona: las acciones y reencuentros son continuados; las desgracias no amortiguan el valor; y antes bien las pérdidas proporcionan motivos para su mayor fomento. Crece el corage; y soldados visosños ni armados, y casi desnudos, triunfan repetidas veces de las falanges numerosas que esclavizaron la Italia, la Prusia y la Alemania, en Marengo, en Jena y Austerlitz.

Corre el eco de la infausta noticia por el alto pico de Tenerife, trasciende al de Orizava, al Popocatepec (*), por la Sierra Madre continúa hasta las extensas tierras del Nordueste; y por el Isthmo de Panama resuena en el inmenso Chimborazo, y sigue por los Andes al país incógnito de los Patagones. ¡Qué escena tan amorosa presentaron ambas Américas! Aunque sus pueblos no temgan la dicha de conocer al joven Rey, lo aman con amor tan ardiente como el de los felices que

(*) Volcan de fuego muy inmediato á la ciudad de la Puebla de los Angeles en esta N. E.

lograron su presencia: prorrumpan en el llanto mas sincero: desean tener parte en las acciones marciales: se los impide la inmensidad del Occéano; pero no el presentar sus tesoros y prepararse para defender con las vidas sus respectivos territorios. Dilatad, ó españoles de ambos hemisferios, vuestros magnánimos pechos, y congratulaos trayendo á la memoria vuestra jurada fidelidad, porque así habeis demostrado, que juntas todas las fuerzas de la Europa, no podrán destronar á un Príncipe tan amado de los pueblos que dirige, ni dexará de ser libre la nacion que sabe obrar prodigios para conservar su unidad.

Todas estas proezas gloriosísimas fueron el cimiento de la mayor que admira el universo. ¡Que no pueda yo presentar en un solo punto de vista la noble audacia con que quiso la nacion superarse á sí misma con otra idea mas grandiosa, mas magnífica y mas sublime, que quantas executó después de doce siglos! Para hacerse mas terrible á su vil opresor, organizar su gobierno, reparar sus pérdidas anteriores, reasumir su antiguo esplendor, y libertarse para siempre de las horribles garras de la arbitrariedad, reúne la sabiduria y el consejo, la prudencia y la imparcialidad en las Cortes generales extraordinarias que convoca, y en el momento los pueblos respiran. ¡Españoles! vosotros elegisteis á los depositarios de vuestra confianza: ellos manifestaron vuestros sentimientos, sin tener embarazos que vencer para explicarlos: reunidos en la augusta asamblea los representantes del Septentrion y Medio-día, los del Oriente y Poniente, hicieron ver, que aunque de provincias diversas en climas, en usos y costumbres, y aun en dialectos, su voluntad era una, y una su voz para promover el bien nacional.

Se abren las sesiones; públicamente se discuten las materias; la sabiduría se admira realzada por la elocuencia; el magestuoso aspecto de la justicia se hace visible á todos; el patriotismo se insinúa con la energía poderosa de que es susceptible; una nueva luz ilumina el grande territorio nacional; por ella los españoles conocen sus derechos, ansian por que se realizen, y que su libertad quede asegurada para siempre con leyes justas, moderadas y útiles. No dudan conseguirlo al ver el entusiasmo de los representantes de las provincias, y el fuego sagrado que anima sus discursos: las Cortes se hacen acreedoras á la admiracion comun y al presentar á la nacion el código de las leyes fundamentales, miran cumplidos sus justísimos deseos. Se publicó la Constitucion. ¡Venturosas Españas! ya sois libres. No temais los embates de las furiosas olas del despotismo. La Constitucion es la áncora de vuestra libertad y de vuestro bien: floreceis, vuestros aumentos se acrecentarán de día en día con la rapidéz del relámpago, y ella será el iris apacible, que serene las borrascas civiles, y la que os restituye en toda su plenitud los derechos preciosísimos que son propios del hombre en todo tiempo y lugar.

Sí, la Constitucion es el punto de la unidad nacional, el centro en donde terminan todas las líneas que se tiran desde la circunferencia del círculo político para su mejor gobierno, y el fundamento único del orden y del poder. La Constitucion, conservando y fomentando esta unidad, estrechó con el lazo mas dulce y permanente á ambas Españas. Cayeron deshechas las inmensas barreras de la distancia y el Océano. La Constitucion comprehende las máximas liberales, que lle-

van invivita la magia encantadora, con que de ambas, forma una sola familia, un solo pueblo, una sola tribu, y por las quales ya logra corran unidos el Taxo con el Marañon, el Orinoco con el Ebro, el Betis con el Lerma, el Biobio con el Guadiana, y el Darro con el Colorado. La Contitucion á todos los pueblos tiene presentes, y en un mismo punto mira reunidas á Burgos, Toledo, Sevilla, Pamplona, Zaragoza y Valencia, como á México, Lima, el Cuzco, Buenosayres y Dúrago.

Desaparecieron los nombres de americanos y europeos, todos somos españoles, hombres libres gobernados por leyes justas, moderadas y sábias. La virtud, la ilustracion, el valor y el mérito, es el único patrimonio que nos hará apreciables; y sin él incidiremos en el oprobio universal. Esta es la nacion, desde tan glorioso momento, y las primicias de tanto bien las ha recogido en los campos de Salamanca, en donde dió el estallido el rayo del valor nacional, que deshizo últimamente las huestes que amenazaban su ruina y exterminio. ¿Y todas estas proezas sublimes, practicadas por los españoles en los momentos difíciles de la mas terrible crisis política, no los constituye héroes?

Metamorfosis tan asombrosa es la que justamente aplaude esta ilustre Academia, dando gracias al soberano Congreso de las Cortes extraordinarias, por haber dictado esa Constitucion sábia, justa y benigna, fundada en los fueros, usos y costumbres sancionados por la mas remota y venerable antigüedad, como con delicadeza ha demostrado el orador, deseosa de que conociendo todos, verdades tan importantes, unamos nuestros votos á los suyos, y tomemos parte en su grati-

tud y reconocimiento. Es conforme á la razon, por que siendo la Constitucion el hecho memorable que aplaudirán eternamente las españas, como la época portentosa de su felicidad, las Cortes extraordinarias dictándola, nos subministrán motivos á los actuales españoles, para que agradecidos, reconozcamos tanto bien, y á la voz de la posteridad, materia para el mas vasto, delicado y extraordinario elogio.

¿Y ha de ser la mia la que sirva como de un graduado Telescopio para observar si tiene manchas este hermoso luminar; yo, que como todos, confieso su perfeccion, su utilidad y conveniencia? Pero si en desempeño del mandato de esta sábia Academia debo exponer alguna objecion, lo ejecutaré obediente, aunque ella será como el fuego, que dá mas tersura y brillo á los metales.

A la primera vista parece, que ese código justo y equitativo para con todos, dexó de serlo para con el primer español, que es el Rey. Los que lo han sido de la España, con arreglo á su primitiva Constitucion, exercieron los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial. Regístrense los fastos nacionales, y se encontrarán tantos datos, quanto son los sucesos memorables que presentan. Los Reyes dictaban las leyes, accediendo, ó no, á las peticiones de las Cortes: las sancionaban, y las revocaban quando era conveniente.

Si les proponian los negocios graves y áridos, era por via de consulta, y solo para escuchar su dictamen: el convocarlas dependia de su voluntad, sin que la nacion pudiera ejecutarlo de por sí, y el tener voto en ellas, era regalía propia de la magestad, que lo concedia á su placer, ó á los reynos, ó á las ciudades, ó á los grandes.

Declaraban la paz ó la guerra, y para lo segundo, el reyno consultaba y proponia los medios mejores para soportar los gastos. Conferian toda clase de empleos eclesiásticos, políticos y militares: honras y preeminencias para premiar tanto al mérito como á la virtud; y elevaron al rango mas sublime á las personas que hallaron dignas.

El Rey nombraba los jueces, con propuesta ó sin ella, erigia tribunales, dictaba sus reglamentos, se avocaba el conocimiento de los negocios, mandaba reveerlos, aun quando ya por la executoria habian recibido la última sancion; y la justicia se administraba á su nombre. Las Cortes nivelaban por estas reglas sus peticiones y consultas, lo que denota, conócian no excederse el príncipe de las leyes fundamentales, que lo llaman el corazon y la alma del reyno; porque todo dependia y tomaba ser de su voluntad.

De este modo procedieron Reyes tan patriotas como los Pelayos, los Bermudos, los Alfonsos, los Fernandos, los Enriquez, y hasta un Carlos III; y esto executaron las Cortes siempre zelosas de los fueros y bien nacional, desde las primitivas de que hay memoria en los cronicones mas antiguos, hasta las últimas celebradas por el señor Felipe IV. en el año de 1667.

Con el pleno exercicio de tales facultades ascendió al trono el señor don FERNANDO VII.: con ellas lo reconoció y juró la nacion por su rey; y por lo propio de las limitaciones que con respecto á su autoridad establece la Constitucion, mannan diversas consecuencias. La primera, que lo despoja de los derechos legitimos que le competen

40
por razon de su alta dignidad, con arreglo á las antiguas leyes fundamentales. La segunda, que la Constitucion contraviene al contenido del preliminar que asienta, en el que expone, que esas mismas acompañadas de las oportunas providencias y precauciones que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar del modo debido el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad, y el bien de toda la nacion, pues se mira, que las que añade, innovan y trastornan las antiguas. La tercera, que la innovacion la executó sin que los representantes de las provincias tuvieran el poder especial necesario; por que si las Cortes posteriores, despues de los ocho años que establece el art. 375, para inmutar en algo la Constitucion, necesitan que los diputados presenten poder especial de las provincias para ese objeto, y que se practiquen las demas diligencias que propone desde el 376, hasta el 384, para reformar las leyes fundamentales antiguas, eran precisos los mismos requisitos, y su falta es sumamente notable. Todo presenta que la Constitucion no puede hacer feliz á la nacion, alterando las antiguas leyes fundamentales, que ciertamente la engrandecieron, llenaron con su nombre todas las regiones, y radicaron en su territorio por muchos siglos la prosperidad.

DIXE

RESPUESTA.

La nacion española enmedio de las desgracias que en diversas épocas la afligieron, procuró conservar indemne su unidad, y las altas regalías que le competen como paeble libre. Nunca olvidó que la soberanía le pertenece esencialmente, y que puede adoptar el orden de gobierno que mas le convenga. En el instante en que los Godos expelen á los Romanos de su territorio, elije reyes que la dirijan, conforme á las disposiciones que en su union dicta en las sagradas asambleas, ó cortes de Toledo, determina la paz y la guerra; señala las contribuciones y juzga las causas que por su delicadeza exigen el conocimiento del primer magistrado. La de Cisberto Primado de las Españas es bien sabida. Continúo de esta suerte hasta los infaustos reynados de Witiza y Rodrigo. Su despotismo y disoluciones abrieron la puerta á la ferocidad de los Sarracenos, que la inundaron con su número, y la sepultaron en el abismo de la desgracia.

Si en las asperezas de las Asturias y Sorbarbe unos quantos españoles valerosos echan los primeros cimientos á nuevas monarquías, es usando de la representacion nacional; y los que despues de elegir al inmortal Pelayo, sobre los escudos, lo proclamaron para sentarlo en el sòlio de Leon, procedieron en nombre de la nacion; y así tambien restablecieron las cortes, en las que el cle-

42
ro y la nobleza fueron su voz abreviada, hasta que posteriormente se aumentó el brazo de los reynos y las ciudades.

El valor se consideró entónces como el escalon privilegiado para obtener los mayores empleos. El dió principio al poder inmenso de los ricos-hombres, que llegaron á ofuscar la misma dignidad real. ¿Qué males no experimentó la nacion por su prepotencia? Logran los reyes abatirla; y al desplomarse esta máquina soberbia, embolvió entre sus ruinas el poder de los ayuntamientos, esos cuerpos en quienes se habia confiado anteriormente el contenerla. La nobleza dexó de tener parte en las córtés ordinarias, y solo era llamada para las extraordinarias en que se juraba y reconocia á los príncipes de Asturias. Los reynos y ciudades conservaron una apariencia ineficáz, que fácilmente se iludia con proveidos enfáticos.

Entónces descubrió toda su enorme magnitud el coloso de la autoridad real, la que abrogándose, á impulsos del poder ministerial, las preeminencias de la nacion, todo se lo atrajo á sí, invirtió el orden antiguo, y estableció el nuevo que tuvo por mas conveniente. Sin embargo, en medio de los esfuerzos impendidos para borrar aun de la memoria de los españoles las ideas santas de la libertad nacional, fué preciso, usar de fórmulas, que ó suponian el consentimiento de la nacion, ó lo exigian para determinadas cosas. Propondré tres exemplares que estimo, los mas proporcionados para satisfacer el argumento.

Es el primero, el estilo adoptado en las pragmáticas. En ella se lee la cláusula = "Y á mayor abundamiento, por la presente, constituimos, ordenamos y establecemos esta dicha nuestra carta, y

43
todo lo en ella contenido por nuestra pragmática sancion, la qual mandamos, y es nuestra voluntad y merced, que tenga tanta fuerza y vigor como ley (1) fecha y promulgada por córtés, á peticion de los procuradores de las ciudades y villas de estos nuestros reynos y señoríos." = O esta otra =, Y para la puntual é inviolable observancia de esta mi real resolucion, en todos mis dominios, se acordó expedir la presente (2) en fuerza de ley y pragmática sancion, como si fuese hecha y promulgada en córtés." =

Al paso que presentan, pertenecia á estas hacer las leyes, y al Rey sancionarlas, demuestran ser ellas mismas el pretexto especioso con que se les arrancó el ejercicio del poder legislativo, aunque confesando residir la soberania esencialmente en la nacion, pues de otra suerte ambas clausulas serian un conjunto de voces insignificantes.

El segundo toma origen de la Ley fundamental. Ordena, que el Rey al tiempo de su advenimiento al trono, jure conservar la integridad del territorio nacional, y los ciudadanos hagan lo mismo, sin permitir (3) su desmembracion. En consecuencia prohibieron los (4) reyes, puedan hacerse mercedes de ciudades, villas, pueblos ó islas, á soberanos y príncipes extrangeros; y para dispensarla á españoles beneméritos á la patria, por

(1) Ley 20. tit. 10. lib. 5. de la Recop. de Cast.

(2) Ley 14. tit. 15. lib. id.

(3) L. 5. tit. 15. part. 2.

(4) L. 2. tit. 10. lib. 5 de la recop. de Cast.

sus servicios y virtudes, declararon (5) ser preciso, además del voto del Consejo del Rey, el de seis de los procuradores de otras tantas ciudades de aqueude ó allende de los puertos, llamados especialmente para ello, los que juren aconsejarán lo mejor.

Aunque ni de esta manera fuese justo traspasar los cotos establecidos por la ley fundamental, es digno de reflexionar, que los reyes no se consideraron autorizados suficientemente por sí mismos para conceder semejantes gracias, y por eso baxo de la apariencia de tales disposiciones, manifestaron ser la nacion quien las executaba en su consorcio.

Es el tercero, la decision de otra de las Leyes mas memorables, entre las que corren recopiladas en las de Castilla. Siempre resistió la nacion, que los beneficios eclesiásticos se concediesen á extrangeros: no bastaron las repetidas prohibiciones que dictó para contener el abuso, y fué preciso casar y anular las cartas de naturaleza, expedidas en lo anterior, ordenando generalmente, que todos pudiesen resistir el cumplimiento de las órdenes que dispusiesen lo contrario. Y otro sí mandamos, dice la ley (6), y damos facultad á todos, y qualquier nuestros súbditos y naturales, que sobre esto se puedan oponer y hacer resistencia, pues la total oposicion es sobre la exención, y honra y guarda de la preeminencia de su Rey y de su Pátria.

Hé aquí la regla mejor para que el ciuda-

(5) L. 3 y tit. y lib. id.

(6) L. 14. tit. 3. lib. 1. de la Recop. de Cast.

dano pueda calcular el cumplimiento de sus obligaciones. Todo lo que perjudique á la preeminencia del Rey y de la Pátria, no debe consentirlo. Pues si esta facultad se concibe en cada español; ¿quál será la que asista á toda la nacion para promover su bien, y conservar aquellos derechos que le competen, como un pueblo libre é independiente, que tiene toda la proporcion necesaria para llenar los deberes del fin intelectual que reúne á sus individuos en sociedad y recibió inmediatamente del Eterno?

Asentados estos principios, la série de los tiempos que ya pasaron, debe dividirse en dos épocas. La una, la forman aquellos dias gloriosos en que la nacion pudo sin obstáculo establecer leyes justas y equitativas para su direccion y gobierno; y ellos son en los que nuestros antecesores respiraron la aura apacible de la libertad, cuyos fragmentos se miran aun esparcidos en diversos de los códigos nacionales. La segunda, la componen los dias caliginosos, en que el poder, contrastando su primitiva Constitucion, se abrogó las facultades que nunca le fueron concedidas.

De todo resultan tres proposiciones evidentes, que ministran la respuesta á las tres consecuencias con que se arguye. La primera, que así como la nacion en los tiempos de la calamidad que le atrajo la tirania del último de los reyes Godos D. Rodrigo, pudo lícitamente en uso de la facultad que tienen las que son libres, alterar su Constitucion, y convertir la monarquía de electiva en hereditaria, en la persona de Don Pelayo, como quieren unos, ó en la de D. Alonso el 1.º como afirman otros, de la propia suerte en las urgentísimas que la han afligido, dependió de su querer

realizar su antigua Constitucion, aboliendo la arbitrariedad y despotismo, para salvarse de los daños que por tantos siglos la han agoviado, con lo que no infirió despojo el mas mínimo al Sr. D. FERNANDO VII., sino que únicamente redujo sus facultades á los mismos usos y fueros laudables, que juró cumplir y observar quando subió al trono. A lo que se agrega que S. M., como buen español, al mirar la tempestad horrible que amenazaba á la nacion, mandó se convocaran las Cortes, y que ellas trataran de promover la felicidad comun, que fué convenir en que se redujeran á efecto las leyes fundamentales del modo mas proporcionado á las circunstancias; y aunque su consentimiento no era necesario, por estar obligado en calidad de primer ciudadano á cumplir lo que la nacion determina, prueba la urgencia suma de adoptar este medio, como el único de salvar á la pátria, conservandola libre, independiente, y hacerla prosperar.

La segunda es, que manifestando las formulas referidas, que la soberanía reside esencialmente en la nacion, que es el zocalo en que descansan las leyes fundamentales primitivas, la Constitucion no ha hecho mas que reproducir todas las demás consecuentes á este principio, y señalar claramente los límites de los tres poderes, añadiendo las precauciones mejores para conservar su libertad, ponerla á cubierto del despotismo y de los otros males que experimentó, todas las que en vez de alterarlas, las robustecen y ratifican segun asienta en el preliminar. Las Cortes extraordinarias hicieron lo que el diestro arquitecto, que con los materiales del edificio destruido, lo repone, dandole otra perspectiva, que lo presenta como nuevo, sin

serlo. En la Constitucion recopilaron todas las leyes que se hallaban esparcidas en diversos códigos, para que de esta suerte los ciudadanos tengan á la vista, y baxo del método mas claro, los derechos sagrados de la nacion, y los que los ligan con ella, y esta es la nueva perspectiva que bendice la española y envidian las estrañas.

La tercera presenta, que no habiendo las Cortes innovado las leyes fundamentales primitivas, sino unicamente aclarádaslas, segun lo exigen las actuales circunstancias de los tiempos con los nobles fines explicados, no fué necesario que los Diputados de las provincias presentaran el poder especial que el art. 376 exige para que pasados los ochos años que prefixa el 375 pueda innovarse alguno de los puntos que ordena la Constitucion. Para que la ley se diga innovada, es necesario se altere su disposicion en lo principal. Si las leyes fundamentales antiguas, como supone el argumento, y es cierto, hicieron la felicidad nacional por la exáctitud con que se observaban, no innovandolas la Constitucion, y sí reproduciendo su tenor, con otras disposiciones muy útiles, todas harán la felicidad de la monarquia, si se cumplen con puntualidad en lo sucesivo, y harán tambien la de los ciudadanos en lo particular.